



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000321-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

VISTO: El Expediente de fecha 08 de junio del 2016 e Informe Nº 355-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de julio del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:



Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, en su Artículo Primero se resuelve otorgar por única vez, dos (02) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS CON 54/100 NUEVOS SOLES (S/.7,316.54), a don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, por concepto de Asignación, por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 31 de enero del 2014;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000000158-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de mayo del 2016, se declara improcedente, lo solicitado por el recurrente ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado de conformidad con el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM; dejando a salvo su derecho a que el recurrente lo haga valer en la instancia jurisdiccional correspondiente;

Que, mediante Expediente de fecha 08 de junio del 2016, el administrado don ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000000158-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de mayo del 2016, argumentando que el monto mencionado en la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2014 fue erróneamente calculado, y con solicitud del 29 de enero del 2016 solicito el reintegro de asignación por sus 25 años de servicios al Estado, siendo la cantidad real de S/. 9,716.54 soles; así mismo refiere que no interpuso impugnación contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2014 creyendo que había sido emitida conforme a ley; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000321-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12.0 JUL 2016.

acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

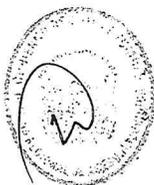


Que, vistos los antecedentes se advierte que con fecha 28 de mayo del 2014, la Gerencia General Regional emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 00000095-2014/GOB.REG. TUMBES-GGR, otorgando al administrado dos (02) remuneraciones totales, ascendente a la suma de S/.7,316.54 nuevos soles, por concepto de asignación prevista en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por haber **cumplido 25 años de servicios** prestados al Estado;

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Gerencial General Regional N° 00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, el administrado mediante Expediente de Registro N° 000729, de fecha 29 de enero del 2016, solicitó el pago de reintegro del beneficio de Asignación por haber cumplido 25 años de servicios prestados al Estrado, por no estar conforme con el monto otorgado en la Resolución antes mencionada, amparándose en el inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 y fallos emitidos por el tribunal Constitucional;



Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos** o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos;





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000321-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 0 JUL 2016



Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes;



Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la gratificación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 años de servicios en la docencia, **resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio**, en razón de que la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000095-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 28 de mayo del 2014, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. En tal sentido, la Resolución Gerencial General Regional Nº 000000158-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de mayo del 2016, que declara improcedente, lo solicitado por el recurrente **ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS** sobre reintegro de asignación por 25 años de servicios prestados al Estado, ha sido emitida con arreglo a ley;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 355-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 01 de julio del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **ALBERTO ALFREDO PEÑA BURGOS**, contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 000000158-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de mayo del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

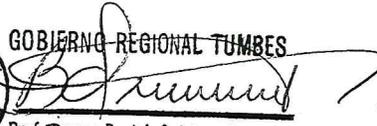
N° 00000321-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 20 JUL 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

